



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 21 de octubre de 1945

Núm. 294

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 13 de octubre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al soldado del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, número 58. José Sánchez Ales... 2450

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Garcerán Sánchez, Consejero Nacional... 2450

Otra de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mariano Calviño-Sabucedo Gras, Consejero Nacional... 2450

Otra de 17 de octubre de 1945 por la que se dispone la distribución de los asuntos en que actualmente interviene la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y las Direcciones Generales de Justicia y de Asuntos Eclesiásticos entre dichos Centros y las Secciones de los mismos... 2450

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de octubre de 1945 por la que se suprime la aplicación del párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento de la Oficina Filatélica del Estado... 2451

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940... 2452

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937... 2452

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940... 2452

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943... 2452

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros generales «Skandinavia», para el trienio que corresponde desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943... 2452

Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio de 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937... 2453

Orden de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica», para el trienio de 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941... 2453

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de octubre de 1945 por la que se concede prórroga en el plazo posesorio de su destino al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eduardo Gasset de Malibrán... 2453

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de septiembre de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfica de enseñanza privada la establecida en la Universidad de Valencia por el Doctor Tarazona, confiriendo su patronazgo, relevado de renquir cuentas, aprobando en todas sus partes el Reglamento, con la única excepción que se indica, y acordando la venta, en pública subasta, de los inmuebles... 2454

Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reconstrucción, reforma y habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana... 2454

Otra de 4 de octubre de 1945 por la que se jubila al Auxiliar numerario de «Idiomas», en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, don José Masllorens Martínez... 2456

Otra de 4 de octubre de 1945 por la que se conceden al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra 75.755 pesetas, para gastos de instalación, con cargo al vigente presupuesto de gastos... 2456

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA, DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos... 2455

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Haciendo publica la expropiación y ocupación de las fincas que se relacionan, en la localidad de Majadahonda, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación... 2455

Dirección General de Seguridad.—Transcribiendo relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de septiembre... 2456

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando fechas de pagos de los haberes pasivos correspondientes al mes de octubre de 1945... 2456

Dirección General de Banca y Bolsa.—Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos... 2456

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan... 2456

	Página		Página
Circular número 540 por la que se anula la 491, sobre ordenación de la campaña aceitera 1945-46...	2456	(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando tercera subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres)...	2462
Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extraviadas. (Continuación.)...	2460	Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de Gata (Cáceres)...	2463
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaria.—Disponiendo continúe en el servicio activo, hasta completar los veinte años de servicios abonables, al Portero de los Ministerios Civiles Juan Ballesteros García...	2462	Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza)...	2463
Concediendo licencia por enfermedad a don Sebastián Suárez, del Cuerpo de Porteros...	2462	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Declarando rescindido, con pérdida de la fianza, el contrato de suministro e instalación de las puertas metálicas para la dársena de flotación del puerto de San Sebastián...	2464
Jubilando, por imposibilidad física, al Portero de los Ministerios Civiles Baudillo Jover Martín...	2462	Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación, Estudios y Construcciones). —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Manuel Burell Perucho...	2464
OBRAS PUBLICAS. —Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento...	2462	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de la «Red de acequias y desagües del Canal de Macías Picavea», en término de Villabragima (Valladolid), a don Dionisio Rincón Núñez...	2462		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 13 de octubre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Soldado del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58, José Sánchez Ales.

Destinado por el Alto Comisario de España en Marruecos al Servicio de Intervenciones el soldado José Sánchez Ales, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, núm. 58, causa baja en la fuerza con haber de su Cuerpo, quedando afecto a la de sin haber del mismo.

Madrid, 13 de octubre de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Garcerán Sánchez, Consejero Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Garcerán Sánchez, Consejero Nacional, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mariano Calviño-Sabucedo Gras, Consejero Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Calviño-Sabucedo Gras, Consejero Nacional, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de octubre de 1945 por la que se dispone la distribución de los asuntos en que actualmente interviene la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y las Direcciones Generales de Justicia y de Asuntos Eclesiásticos, entre dichos Centros y las Secciones de los mismos.

Ilmo. Sr.: Al reinstalarse los servicios del Ministerio de Justicia en Madrid en el mes de septiembre de 1939, se procedió a señalar la distribución de los asuntos de la competencia de la

Subsecretaría de dicho Departamento ministerial y de sus Direcciones generales de Justicia y de Asuntos Eclesiásticos, así como la de dichos Centros y sus diversas Secciones.

La creación de nuevos organismos, como las Subdirecciones Generales de Justicia, de Justicia Municipal y de Asuntos Eclesiásticos, y la conveniencia de efectuar algunas variaciones en la numeración de las Secciones y en la competencia de las mismas, aconsejan que se establezca una nueva distribución de los asuntos entre aquellos Centros y sus Secciones correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la competencia de la Subsecretaría de este Ministerio y de sus Direcciones Generales de Justicia, y de Asuntos Eclesiásticos, y la distribución de los asuntos entre los respectivos organismos y Secciones de aquéllas, será la siguiente:

Subsecretaría

OFICIALIA MAYOR

Le corresponden las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Procedimiento de la Subsecretaría de 9 de julio de 1917 y, en su caso, la delegación de firma del señor Subsecretario, así como las relaciones con la Caja Nacional de Subsidios familiares, Consejo Superior de Protección de Menores, Patronato de Protección a la Mujer, Comisaría de Carburantes Líquidos, Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Comisión

nos de Reclamaciones Bancarias y Saldos expoliados. Comisiones encargadas de entender en las reclamaciones contra fondos de impropiedades; competencias de la Administración y recursos de queja por invasión de atribuciones judiciales; relaciones con la Dirección General de Prisiones al intervenir el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, como Asesoría jurídica de dicho Centro, Recursos de alzada, Registro general de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Justicia y de Asuntos Eclesiásticos.

Sección 1.ª

Personal de la Administración Central del Ministerio.—Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría.—Cuerpo Técnico-administrativo, y Auxiliar del Ministerio, Escalafones de dichos Cuerpos, Porteros de los Ministerios, civiles destinados a este Departamento y sus dependencias, Junta de aptitud para la jubilación extraordinaria de los funcionarios de los referidos Cuerpos.

Sección 2.ª

Contabilidad.—Formación y aplicación del Presupuesto del Ministerio.—Pago de dietas a funcionarios y Reclamaciones de haberes.—Dietas a jurados e indemnizaciones a Peritos y Testigos.—Abonos de pasaje a Canarias y Gastos de traslados de funcionarios.—Gastos de ejecución de sentencias y análisis químicos forenses.—Obras en edificios civiles.—Habilitaciones de personal y material.—Ejercicios cerrados. Pago de haberes atrasados.

Sección 3.ª

Indultos y amnistías.—Recursos de revisión contra sentencias firmes en causa criminal.—Legitimaciones de hijos naturales por concesión soberana; Peticiones de justicia de índole indeterminada y en materia de arrendamientos. Relaciones con los demás Ministerios y Centros Oficiales. Antiguos Títulos y Grandezas del Reino. Títulos administrativos del personal. Asuntos generales.

Sección 4.ª

Relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Extradiciones. Suplicatorios a los Ministerios y otros Centros oficiales. Exhortos de los Jueces y Tribunales españoles a los del extranjero. Comisiones rogatorias procedentes de los Jueces y Tribunales extranjeros, dirigidas a los de España. Legalizaciones.

Sección 5.ª

Biblioteca; formación de su catálogo. Anuarios de estadística de la Administración de Justicia en lo civil y en lo cri-

iminal. Colección Legislativa de España y publicaciones oficiales del Ministerio.

Dirección General de Justicia

SUBDIRECCIÓN DE JUSTICIA

Sección 1.ª

Personal de las carreras judicial y fiscal.—Sus escalafones; Magistrados suplentes. Aspirantes a la Judicatura. Aspirantes al Ministerio Fiscal. Informes y Consultas de los Tribunales y Ministerio Fiscal. Quejas contra funcionarios de las mencionadas carreras. Juzgados y Comisiones especiales en que intervengan estos funcionarios. Autorizaciones a efectos de dietas al personal dependiente de la administración de Justicia. Pases del ferrocarril y carnets de identidad. Asuntos que se refieran a la Magistratura del Trabajo en que haya alguna competencia del Ministerio de Justicia. Indeterminado de la Subdirección General de Justicia.

Sección 2.ª

Secretariado de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales y Provinciales, Oficiales habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Sección 3.ª

Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia. Personal Auxiliar de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; Oficiales y Auxiliares. Personal de Agentes judiciales. Colegio de Abogados y Procuradores y expedientes para la concesión de Títulos de Procuradores. Recursos. Médicos Forenses, propietarios y sustitutos. Depósitos de cadáveres. Institutos de Toxicología. Ejecutores de la Justicia.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL.—SECCIÓN CENTRAL

Funciones asesoras y todas las relativas al despacho con el Subdirector general. Coordinación del trabajo de las Subsecciones. Inspección en la organización interna de éstas. Todas las facultades que el Subdirector delegue y que no tenga expresamente reservadas.

Subsección 1.ª Jueces y Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz.

Subsección 2.ª Secretarios y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Subsección 3.ª Personal Auxiliar y Agentes judiciales de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Subsección 4.ª Delimitación de los Juzgados Comarcales y expedientes de demarcación.

Subsección 5.ª Caja especial de Justicia Municipal.

Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

SUBDIRECCIÓN GENERAL.—ASUNTOS TÉCNICOS

Informes técnicos y Asesoría jurídica. Régimen de Concordato y reforma del mismo. Nombramientos Episcopales y de beneficios no consistoriales. Clero secular y regular. Ordenación económica de la Iglesia en relación con el Presupuesto de Obligaciones Eclesiásticas y su ejecución. Ordenes, Congregaciones, Casas e Institutos de religiosos. Incidencias relacionadas con la desamortización, incautación, devolución y venta de bienes eclesiásticos. Reparación de Templos parroquiales y conventuales.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Relación con los sindicatos. Justificación y aprobación de cuentas relacionadas con el presupuesto de Obligaciones Eclesiásticas. Pensión y subsidio vitalimenticio a los padres pobres de los sacerdotes muertos por la revolución. Contabilidad de la Sección. Registro. Archivo y Fichero Eclesiástico.

Art. 2.º Por los Jefes de las Secciones, en que conforme a la anterior distribución de asuntos varían los de la competencia de aquella, se adoptarán, de común acuerdo, las disposiciones necesarias para la correspondiente entrega y recibo de los expedientes y documentos que deban pasar de una a otra Sección, continuando el personal adscrito en la actualidad a las expresadas Secciones, prestando sus servicios en las que hasta ahora lo viene efectuando.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUÉSTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1945 por la que se suprime la aplicación del párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento de la Oficina Filatélica del Estado.

Ilmo. Sr.: Restablecida progresivamente la normalidad en cuanto al tráfico internacional filatélico, lo que no hace aconsejables trámites como imposiciones que en su día, se estimaron imperativas, tanto a efectos de restricción como de intervención; libres, por otra parte, en la mayoría de las naciones las importacio-

nes y exportaciones filatélicas, sin otra excepción que las regulaciones monetarias que para ello se establezcan; considerándose como inoperante y desproporcionado lo mínimo del ingreso, con la perturbación derivada, como difícil la exacción en el curso normal de la correspondencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer la no aplicación del párrafo tercero del artículo 9.º de su Reglamento, relevando, por tanto, de la imposición en él establecida al tráfico de valores filatélicos, así como de que se dé traslado de esta Orden a la Intervención General de la Administración del Estado, a los fines de la eliminación de las cantidades, que puedan figurar en los presupuestos de dicha oficina como deducidos del señalado concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbrq y Monopolios.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3.20 por 100 (tres enteros con veinte centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0.016 por 100 (cero enteros dieciséis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0.017 por 100 (cero enteros diecisiete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0.007 por 100 (cero enteros siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros «The Guardian Life Insurance Company», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros generales «Skandinavian», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0.006 por 100 (cero enteros seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros generales «Skandinavian», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio de 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3'38 por 100 (tres enteros con treinta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica», para el trienio de 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0'21 por 100 (cero enteros veintiuna centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica», para el trienio

que comprende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1945 por la que se concede prórroga en el plazo posesorio de su destino al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eduardo Gasset de Malibrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenie-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfica de enseñanza privada la establecida en la Universidad de Valencia por el Doctor Tarazona; confirmando su patronazgo, relevado de rendir cuentas; aprobando en todas sus partes el Reglamento, con la única excepción que se indica, y acordando la venta en pública subasta de los inmuebles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfica de enseñanza, de carácter privado, la instituida en la Universidad Literaria de Valencia por don Ignacio Tarazona Blanch,

Resultando que, mediante testamento otorgado por el causante en la ciudad dicha a 13 de agosto de 1919, que autorizó el Notario de aquella localidad don Vicente Sancho Tello, en la cláusula séptima se establece lo que a la letra sigue: «En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuras instituye heredera usufructuaria vitalicia, con relevación de fianza, a su esposa, doña María de la Encarnación Márquez Martínez, excepción hecha de los libros, cuadros y alhajas, a los que se dará el destino que aparte dispone»;

Resultando que en el número 19 del referido instrumento público añadió que «para cuando se extinguere el usufruc-

ros Industriales al servicio de este Departamento don Eduardo Gasset de Malibrán, en la que, por asuntos particulares, solicita una prórroga de un mes al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Zamora;

Visto el artículo 129 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino, en la Delegación de Industria de Zamora, al Ingeniero don Eduardo Gasset de Malibrán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

to general establecido en la cláusula séptima a favor de doña María de la Encarnación Márquez Martínez, instituye y manda diferentes legados, nombrando en el apartado 11 una Junta o Patronato que se constituirá con los señores Rector de dicha Universidad Literaria, Decano de la Facultad de Medicina, Decano de la de Filosofía y Letras, don Vicente Martín Ortells, y don Efrén Alixandre Ferrándiz, ambos Doctores en Ciencias;

Resultando que añade después: dicha Junta o Patronato será presidida por el Rector de la Universidad, actuando como Vocales los otros señores nombrados. La Junta, además de las funciones necesarias para el objeto por que se la crea, tendrá en todo momento la representación de la herencia del testador, para todos los efectos legales. Respecto de su personalidad y capacidad en el orden civil, la tendrá dicha Junta plena y absoluta para toda clase de actos y contratos, tanto judicial como extrajudicialmente, pues tal se la concede el testador sin reserva, ni limitación alguna;

Resultando que más adelante autoriza a la Junta así nombrada para que, con las rentas de la administración de los bienes de la herencia, establezca premios o auxilios en dinero efectivo a alumnos de la Universidad de Valencia de conducta intachable, posición modesta y laboriosidad reconocida. También podrán aplicarse las rentas a instituir en dicha Universidad o fuera de ella alguna enseñanza especial,

distinta de las que constituyen su cuadro oficial o fomentar o subvenir a las enseñanzas especiales ya creadas por otras personas. Asimismo, podrá aplicarse las referidas rentas a subvenir al Observatorio astronómico de la ciudad;

Resultando que, según certificación expedida por un Juzgado Municipal de Valencia, la consorte del fundador señora doña María de la Encarnación Márquez Martínez, falleció a 19 de enero del corriente año, sin sucesión habida en el expresado matrimonio;

Resultando que, en cumplimiento de la última voluntad del causante, se formula el proyecto para la reglamentación de la Obra fundacional de que se trata; y habiéndose solicitado la clasificación de ésta como de Beneficencia docente de carácter privado se han cumplido los trámites reglamentarios, entre ellos, los exigidos por el artículo 43 de la Instrucción general del Ramo, publicación del edicto concediendo audiencia a los beneficiados por la Fundación e interesados en la misma e informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos los Decretos fecha 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y Considerando la existencia de un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados al cumplimiento de una finalidad didáctica de carácter benéfico, y con suficiencia económica para cumplir los fines establecidos por el fundador, sin ayuda económica de persona o entidad alguna, ni pública ni particular;

Considerando que aquél proveyó en su referido testamento a la constitución del Patronato fundacional que ha de regir y administrar la obra pía por él instituida;

Considerando que, si bien en cumplimiento de la voluntad fundacional y a tenor de lo prevenido por el artículo 3.º de la citada Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, procede eximir al referido Patronato de la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas anualmente de la gestión económica fundacional, no cabe tal excepción respecto al deber de acreditar el cumplimiento de los fines fundacionales, obligación que por emanar de disposiciones vigentes de Derecho público (el citado artículo 3.º) no deben ceder ante lo instituido en el orden privado; siendo, por otra parte, contradictorio pretender la protección que dimana del Estado Nacional y a la vez querer separar a éste de la investigación que le atañe, no sólo como

a tal Estado soberano, sino en el caso del protectorado que ejerce sobre las fundaciones de esta clase como amparador de las mismas por la protección legal que presta al cumplimiento de la voluntad fundatriz;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 respecto a la prohibición que afecta a las fundaciones benéficas de enseñanza para retener en su patrimonio otra clase de inmuebles que aquellos donde hayan de cumplirse los fines fundacionales, debiendo enajenar los restantes en pública subasta para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100 a nombre de la persona jurídica fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como fundación benéfica de Enseñanza, de carácter privado, la instituida en la Universidad de Valencia por el doctor don Ignacio Tarazona Blanch, según su testamento de 13 de agosto de 1919;

2.º Conferir el Patronato fundacional al Rector de la indicada Universidad, a los Decanos de sus Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias y Filosofía y Letras, y a don Vicente Martín Ortells y don Efrén Alixandre Ferrándiz, doctores en Ciencias;

3.º Declarar al referido Patronato, de acuerdo con la voluntad fundatriz, relevado del deber de rendir cuenta y de formular presupuestos fundacionales; quedando, no obstante, sujeto a la obligación de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación a tenor de los Estatutos de la misma y de conformidad con sus presupuestos especiales, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente.

4.º Aprobar en todas sus partes el Reglamento redactado para la expresada fundación con la única variante de que su artículo 10 quedará redactado así:

«Es voluntad del fundador que el Patronato estará exento de rendir cuentas al Protectorado. No obstante, queda sujeto a lo que dispone el artículo 3.º de la Instrucción general de 24 de julio de 1943.»

5.º Que de esta resolución se comuniquen, cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la referida Instrucción del Ramo y uno, además, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del

impuesto de Derechos reales que grava los bienes de las personas jurídicas; y

6.º Que tan pronto como el Patronato fundacional sea notificado de la presente Orden, proceda a preparar el expediente de venta en subasta pública, indispensable para la pronta enajenación de los bienes inmuebles, con el fin de convertir el remate de los mismos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dice guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de reconstrucción, reforma y habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción, reforma y habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana, redactado por el Arquitecto don Luis Gamir, e importante 566.140,38 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone de la siguiente forma: Ejecución material, 548.377,89 pesetas; 2,15 por 100 de honorarios al Arquitecto, por formación de proyecto, deducidos el 2 y 50 por 100 que previenen los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 5.777,16 pesetas; otras 5.777,16 por honorarios de dirección; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 3.466,29 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 2.741,88 pesetas, que hacen el total anteriormente expresado de 566.140,38 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, las mismas pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en 7 de septiembre y 2 de octubre corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su presupues-

to de 566.140,38 pesetas; que las obras se efectúen por administración, y se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se jubila al Auxiliar numerario de «Idiomas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, don José Maslloréns Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y por haber cumplido la edad que para la jubilación forzosa se requiere,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Maslloréns Martínez, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, quien cumplió el día 28 de septiembre último los setenta años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se conceden al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, 75.755 pesetas, para gastos de instalación, con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra una subvención para la reparación del mobiliario existente y adquisición del imprescindible para atender a las necesidades del mismo;

Resultando que de los presupuestos presentados se aprecia como más ventajoso para los intereses del Estado el presentado por la casa Emilio Rodríguez Solla, por un importe de 75.755 pesetas;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado

la oportuna toma de razón del gasto, en 22 del pasado mes de septiembre, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, con cargo a las referencias citadas del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la cantidad de 75.755 pesetas, importe del presupuesto presentado por la casa Emilio Rodríguez Solla, la cual será librada en firme, en la forma reglamentaria, previa presentación del certificado de recepción del mobiliario solicitado y de haber efectuado las obras de reparación de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Orensanz Moliné, Inspector general, Jefe de la Sección tercera de la Dirección General de Ganadería.

Vocales: Don Emilio López Guzmán, Inspector Veterinario, Subjefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid; don José Saldaña Peinado, Inspector Veterinario, Subjefe de la Sección primera de la Dirección General de Ganadería; don Leandro Carbonero Bravo, Inspector Veterinario, de la Sección tercera de la Dirección General de Ganadería.

Secretario: Don Jesús Rodríguez Zamora, Veterinario de los Servicios de Ganadería de la Zona.

Suplentes: Don Pablo Tapia Martín, Inspector Veterinario, Contrastador en el Instituto de Biología Animal; don Jesús Martín de Frutos, Inspector Veterinario en la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la expropiación y ocupación de las fincas que se relacionan, en la localidad de Majadahonda, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Majadahonda, a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: Solar en calle de la Iglesia, sin número; calle de la Iglesia, números 2, 4, 6, 8, 10, 4 antiguo y 12 moderno, 14 y 16, 18, 18 y 11; fincas «La Cerca», plaza del Cura, sin número y calle del Cura, sin número y finca «La Cañada».

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en el referido inmueble, don Doroteo, doña Evarista, doña Petra y don Lorenzo Labradero Bustillo, don Bernardo Gómez González, doña Juana Álvarez Salgado, don Santiago Ugena Álvarez, don Teodoro y don Lucio Bustillo Benito, herederos de Nicolás Millán Álvarez, don Cipriano Ronchas Blázquez, doña Petra Rozas, don Quintín Gómez, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, don Francisco Sanz, doña Elvira Criado Morales, don Francisco Gabriel Criado Morales, doña María de los Remedios Criado Morales, doña Dionisia Calvo Álvarez, don Luciano Vázquez y Baltasar Martínez y hermanos Sanz Hernández.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción del grupo escolar, se hace público dicho acuerdo así como que el día 8 de noviembre del corriente, a los ocho y media horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con los recibos de la contribución territorial, correspondientes al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Director general, José Moreno de Ball...

Dirección General de Seguridad

Transcribiendo relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de septiembre.

Agente de segunda don Luis Navarro Sánchez	Exped. disciplinario. Decreto 1-9-945
Agente de segunda don Fernando García Delgado	Exped. disciplinario. Decreto 1-9-945
Agente de segunda don Laureano García Cabezón	Exped. disciplinario. Decreto 5-9-945
Agente de segunda don Alfredo Ruiz-Zorrilla Enriquez	Exped. político-social. Decreto 6-9-945
Agente de primera don Esteban Mazo García	Exped. disciplinario. Decreto 15-9-945
Agente de tercera don Alejandro Caras López	Exped. disciplinario. Decreto 25-9-945

Madrid, 5 de octubre de 1945.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando fechas de pagos de los haberes pasivos correspondientes al mes de octubre de 1945.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar el cobro en los días del mes próximo y por el orden que a continuación se expresa:

Día 2.—Retirados ordinarios y extraordinarios (Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes y Marina).—Cesantes, remuneratorias, excedentes, Patrimonio, Magisterio, Carteros y secuestros, y, en general, jubilados, con más de 4.000 pesetas anuales de haber pasivo.

Día 3.—Retirados ordinarios y extraordinarios (Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos, Soldados y asimilados). Reserva y Cruces de la misma y jubilados que perciban menos de 4.000 pesetas anuales.

Día 5.—Montepío Militar y Civil; letras A a K.

Día 6.—Montepío Militar y Civil; letras L a Z.

Día 7.—Nóminas revisadas, sin descuento.

Día 8.—Nóminas revisadas desde el 3 por 100 al 6 por 100 de descuento.

Día 9.—Nóminas revisadas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 10.—Altas, extranjero, y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 12.—Retenciones judiciales y Administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Los señores habilitados profesionales de Clases Pasivas, deben presentar sus relaciones juradas desde el día 21 al 26 del actual y los pensionistas proveerse de la orden de pago el mismo día que les corresponda el cobro; durante las horas de nueve y media a trece y de dieciséis y media a dieciocho, previas las justificaciones de rigor.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de esta Dirección, calle de Atocha, número 15, donde nuevamente han quedado instalados sus servicios.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Banca y Bolsa

Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 132 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, y previo acuerdo del Consejo Superior de dichos Colegios,

Esta Dirección General se ha servido disponer se proceda a la renovación ordinaria de los Vocales representantes en el mencionado Consejo Superior y en la Junta Central de los Colegios, de las zonas segunda, sexta y séptima, y a la extraordinaria del Vocal representante de la zona cuarta, vacante por traslado de su titular a plaza perteneciente a otra zona de las determinadas en la Real Orden de 28 de enero de 1931, renovación que deberá llevarse a efecto mediante la aplicación del procedimiento previsto en el citado Reglamento, debiendo tener muy presente lo dispuesto en su artículo 128. V. I., no obstante, acordará.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—El Director general, Luis Sáez de Ibarra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extracción de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extracción las siguientes guías de circulación:

Serie VA-1 núm. 18.685, expedida por la Delegación Provincial de Valladolid, que amparaba el transporte de 1.417 kilogramos de patatas de consumo.

Serie FA, números 159.956 y 159.957, expedidas por la Inspección Provincial de Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Santander, las cuales amparaban el transporte de leche fresca.

Por los servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Circular número 540 por la que se anula la 491, sobre ordenación de la campaña aceitera 1945-46.

Fundamento

Encomendada a esta Comisaría General la ordenación de la campaña aceitera 1945-46, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1945, y con arreglo a las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarera registrarán las siguientes disposiciones:

Duración de la campaña

A) GENERALIDADES

Artículo 1.º La campaña aceitera 1945-46 empieza el 15 de septiembre de 1945 y terminará el 14 de septiembre de 1946.

Clasificación de las provincias

Art. 2.º Desde el punto de vista de producción y consumo de aceite de oliva, las provincias serán clasificadas en tres grupos:

Primer grupo. Provincias normalmente exportadoras. — Están comprendidas en este grupo las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérida, Málaga, Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo.

Segundo grupo. Provincias normalmente consumidoras de toda su producción. — Están comprendidas en este grupo las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

Tercer grupo. Provincias sin producción de aceite. — Están comprendidas en este grupo las provincias no expresadas anteriormente.

Autoridades a quienes corresponde la intervención

Art. 3.º Cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945, en la presente Circular y en las disposiciones que se dicten en el futuro sobre la materia, los Comisarios de Recursos de las Zonas Sur y Levante en las provincias de su Zona, comprendidas en el grupo primero, y los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las provincias de los grupos segundo y tercero, pudiendo servirse de las Jefaturas Agronómicas, de las Delegaciones provinciales del Sindicato Vertical del Olivo, de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores.

Elementos a través de los que se ejercerá la intervención

Art. 4.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los industriales y comerciantes siguientes:

- a) Fabricantes.
- b) Almacenistas de origen.
- c) Almacenistas de destino.
- d) Detallistas.

Guías y «conduces»

Art. 5.º Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por la Autoridad competente (Comisaría de Recursos o su Delegación, en las provincias del primer grupo, y Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, en las provincias de los segundo y tercer grupos).

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, las cuales, forzosamente, irán numeradas y reseñadas.

Solamente el aceite para *reservas* que no deba salir de la localidad de producción y para abasto local podrá circular con «conduces» expedidos por los Alcaldes en cada término municipal.

Recolección de aceituna**B) PRODUCCIÓN**

Art. 6.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

Circulación con «conduce»

a) La aceituna para circular *dentro de la provincia* de su producción necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca.

Molturación

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada *fuera de la provincia* en que se produzca sin la autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona o del Gobernador civil, según pertenezca la provincia de origen al primero o al segundo grupo, respectivamente; en este caso, para su circulación necesitará ir acompañada de la guía reglamentaria.

c) Las autoridades citadas en el apartado anterior podrán señalar al productor la almazara en que ha de entregar la aceituna y a aquellas los productores a quienes ha de moler el fruto.

Rebusco de aceituna

d) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

Puesta en marcha de las almazaras

Art. 7.º El dueño o arrendatario de una almazara no procederá a su apertura sin autorización de la Comisaría de Recursos de su Zona o del Delegado provincial de Abastecimientos, según corresponda de acuerdo con el apartado tercero.

Paros superiores a veinticuatro horas

En caso de interrupción del trabajo de la almazara por más de veinticuatro horas deberá comunicarlo al Alcalde de su Municipio, y éste, a su vez, a la Comisaría de Recursos o a la Delegación Provincial de Abastecimientos que tenga encomendada la recogida del producto.

Cierre de almazaras, trabajo a maquila y cambio

Art. 8.º Los Comisarios de Recursos y Delegados provinciales de Abastecimientos, según proceda, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1945, podrán decretar, previo informe de la Jefatura Provincial Agronómica, la clausura de almazaras, autorizando sólo el funcionamiento de las que consideren necesarias. Asimismo podrán prohibir la producción de aceite a maquila en aquellas provincias o términos municipales en que, para mejor vigilancia de la producción, se juzgue conveniente hacerlo. El cambio de aceituna por aceite tendrá que ser autorizado expresamente. En todo caso, el aceite no podrá salir de la almazara más que para su almacenamiento.

Intervención del aceite en molino

Art. 9.º El aceite producido en almazara queda intervenido por esta Comisaría General, necesitando, para ser retirado de la misma, la correspondiente guía única de circulación.

Almacenistas de origen**C) ALMACENAMIENTO EN ORIGEN**

Art. 10. Son *almacenistas de origen* los comerciantes en aceite legalmente establecidos en las provincias productoras autorizadas para adquirir aceite de oliva directamente a los productores por esta Comisaría General.

Obligatoriedad de intervención de los almacenistas

Art. 11. Todo el aceite producido, excepto el de reserva de productores, pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Agrupación forzosa de almacenistas de origen

Art. 12. Los almacenistas de origen clasificados en cada una de las provincias del primer grupo de los establecidos por el apartado 2.º de esta Circular se agruparán forzosamente para el mejor desenvolvimiento de sus misiones de concentración y distribución del aceite. Dichas agrupaciones se regirán por el Reglamento que, previa aprobación, dicte el Comisario de Recursos de la Zona correspondiente.

Fijación del porcentaje

Art. 13. Los Comisarios de Recursos fijarán a cada almacenista de origen de su Zona el porcentaje de la cosecha provincial que debe manejar en la campaña.

Cupos de aceite

Art. 14. Todas las ofertas de aceite por parte de los productores se harán a la Agrupación provincial de Almacenistas de aceite de la propia provincia, si dicha Agrupación existiere, a tenor de lo previsto en el artículo 12 de esta Circular, y a los almacenistas autorizados en las provincias comprendidas en el segundo grupo del artículo 2.º de esta Circular.

La Agrupación de Almacenistas distribuirá entre sus agrupados, proporcionalmente a los porcentajes a que hace referencia el apartado anterior por uno de los siguientes sistemas, a elección del Comisario de Recursos, según las características de la provincia:

- a) Por sorteo.
- b) Cubriendo una parte del cupo de los almacenistas atendiendo las solicitudes de los mismos de adjudicación de partidas ofrecidas, y el resto, por sorteo.

Ritmo de concentración de aceite

Art. 15. Los Comisarios de Recursos regularán el ritmo de concentración del aceite, para lo cual podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Fijar plazo de retirada de las partidas que se adjudiquen a cada almacenista.
- b) Fijar plazo para ofrecer el aceite producido en las almazaras.
- c) Fijar plazo de entrega de aceituna a las almazaras.

Tipos de aceite que se pondrán al consumo**D) DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO**

Art. 16. Los almacenistas de origen suministrarán el aceite de oliva, lampante, con acidez inferior a *tres grados* y un contenido máximo de humedad e impurezas de *uno por ciento*.

Fijación de cupos de consumo

Art. 17. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u organismo.

Enlace de las Delegaciones con las Comisarias de Recursos

Art. 18. Una vez conocido por los Delegados provinciales de Abastecimientos, Intendentes de los Ejércitos y Administradores de los Organismos correspondientes el cupo o cupos mensuales a consumir, comunicarán a la Comisaría de Recursos correspondiente la distribución de los mismos entre los almacenistas de destino.

Distribución del aceite en destino

Art. 19. Los Comisarios de Recursos ordenarán los suministros a los almacenistas de origen, teniendo en cuenta la situación geográfica y las existencias almacenadas de cada uno de ellos.

Suministros del aceite por los almacenistas de origen

Art. 20. Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidades de transportes (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades de aceite que se remitan en cada expedición se conceptuarán que éstas tienen que ser *expedidas posteriormente* a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías (deducidas una tolerancia en un uno por ciento en más o en menos que puedan ser achacadas a diferencias de peso en báscula) serán sancionadas, aplicándoseles las leyes en vigor.

Distribución del aceite en destino

Art. 21. Los Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para su consumo a sus provincias entre los almacenistas distribuidores de destino clasificados; éstos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les diere la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Abastecimiento local

Art. 22. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local, ordenado por las Delegaciones provinciales de Abastos, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local se descontarán al productor los gastos desde bodega a almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

Autoridades que deben confeccionar las estadísticas

E) ESTADÍSTICA Y RÉGIMEN DE DECLARACIONES

Art. 23. Los Comisarios de Recursos y los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Declaraciones de los fabricantes de aceite de oliva

Art. 24. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que serán facilitados oportunamente.

La tolerancia de error en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del cinco por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento

Art. 25. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder de los cinco que deben presentar los productores en la forma siguiente: Un ejemplar de cada declaración quedará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo, y los tres ejemplares restantes serán remitidos, respectivamente, a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de la Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según se trate de una provincia incluida en el primero o en el segundo grupo, y a la Jefatura Agronómica provincial.

El ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

Declaraciones de los almacenistas de origen.

Art. 26. Los almacenistas de aceite de origen presentarán sus declaraciones cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según radiquen en las provincias del primero o segundo grupo.

Declaraciones de los almacenistas de destino

Los almacenistas de destino presentarán sus declaraciones, en las mismas condiciones que los de origen, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de su Zona y a la Delegación provincial o especial de Abastecimientos de que dependa.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 27. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

Precio para los productores

F) PRECIO DE LOS ACEITES DE OLIVA

Art. 28. Todos los aceites de *acidez inferior a cinco grados* que se produzcan durante la campaña 1945-46, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de los corrientes serán liquidados por los almacenistas de origen al precio de 460 pesetas los 100 kilogramos mercancía puesta sobre estación de origen, con envases del comprador.

Los aceites de *acidez superior a cinco grados* se pagarán, en las mismas condi-

ciones, a 460 — 2,50 (4 — 5) pesetas los 100 kilogramos, siendo a la acidez de aceite expresada; en porcentaje de ácido oleico libre.

En las provincias de Alava, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza se aumentarán los precios anteriores en 40 pesetas los 100 kilogramos.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales no expedirán ninguna guía de almacenamiento de aceite sin que el almacenista receptor justifique el ingreso en la cuenta corriente que bajo el nombre de «Compensación de aceite fino» tenga abierta el Sindicato Vertical del Olivo de la cantidad de ocho pesetas con 50 céntimos por cada quintal métrico de aceite adquirido.

Precio para los almacenistas de origen

Art. 29. El precio de aceite a percibir por los almacenistas de origen, sobre vagón origen, envasado en bidón del vendedor, incluidos todos los gastos y el margen comercial, será de 500 pesetas por 100 kilogramos de aceite de cualquier acidez inferior a tres grados, lampante y con humedad e impureza que no rebasen el uno por uno.

En las provincias citadas en el apartado anterior el precio de venta del aceite en las condiciones expresadas, será de 545 pesetas los 100 kilogramos.

Los almacenistas de origen que expidan aceite por vía marítima cargarán en concepto de gastos de muelle a bordo, incluidos los de vacío de bordo a muelle, a su devolución, cuatro pesetas por 100 kilogramos.

Fijación de los precios de venta en consumo

Art. 30.—En las provincias carentes de aceite los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán fijados por las Juntas provinciales de Precios con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 de esta Comisaría, teniendo en cuenta para ello que los márgenes de los mayoristas de destino y detallistas no podrán pasar de 25 pesetas por 100 kilogramos y de 15 pesetas por 100 litros, respectivamente; bien entendiéndose que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarros desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista.

Idem en provincias con superávit

Art. 31. En las provincias productoras con superávit el precio a percibir por los mayoristas, en los suministros que efectúen a detallistas de la propia provincia, será el establecido en el apartado 29, incrementado en cinco pesetas por 100 kilogramos, cuando el detallista radique en la misma localidad del almacenista, y aquel precio incrementado en los gastos de transporte al establecimiento de minorista cuando éste no radique en la misma plaza.

Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el apartado anterior.

Idem en provincias deficitarias

Art. 32. En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto en el apartado 29 para el aceite importado de

otras provincias, y el apartado 31 para el producido y consumido en la misma provincia.

Propuesta del plan de distribución por el Sindicato Vertical del Olivo

G) RESERVA DE PRODUCTORES

Art. 33. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Sindicato Vertical del Olivo presentará el plan de distribución de reserva a los olivaderos, almazareros y obreros, adaptando la cifra total de reserva a la autorizada en la campaña 1943-44.

Refinación

H) REFINACIÓN DE ACEITES DE OLIVA

Art. 34. Los aceites de *acidez superior a cinco grados* podrán refinarse previa autorización y toma de muestra por la Comisaría de Recursos correspondiente. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir los cupos de las industrias que necesitan esta calidad.

Rendimiento de refinación

Art. 35. Las Comisarias de Recursos, una vez analizadas las muestras de aceite a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos en pastas que deben obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontadas humedad e impurezas:

Aceite refinado: 100 — 2a kilogramos.
Ácidos grasos: 2a kilogramos,
siendo la acidez del aceite a expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

For-fait de refinación

Art. 36. Por la refinación de 100 kilogramos de aceite percibirán los refinadores, incluido beneficio y todos los gastos (40—6a) pesetas, quedando las pastas a su favor, para su transformación en jabón común de lavar.

Declaraciones de refinarias

Art. 37. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas, cerradas al último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a la Comisaría de Recursos de su zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, empleando los modelos que se les facilitarán.

Para retirar aceite de los productores

1) RÉGIMEN DE ENVASES

Art. 38. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Para servir a destino

En las ventas para consumo, los almacenistas de origen facilitarán los envases y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de su devo-

lución y del pago de alquileres, una peseta por kilogramo de aceite; este depósito puede ser sustituido por el aval de un Banco.

Plazo de devolución de envases y alquileres por retención de los mismos

Art. 39. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores se comprometerán a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximos a su residencia, facturados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha, hasta agotar la totalidad del depósito.

En los casos de depósito en efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 1.868 del Código Civil respecto al devengo de intereses.

Sanción por retraso en la devolución de envases

Art. 40. Los almacenistas de destino y Organismo beneficiarios de aceite que transcurridos cinco meses desde la recepción no hayan procedido a la devolución de bidones serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilo y día de demora que rebase los cinco meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan sus bidones

Art. 41. Los beneficiarios de cupos para cuyo transporte se utilizan sus propios envases tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de una peseta cincuenta céntimos por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo en que se acuerde en cada caso.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 42. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán el transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso, comunicarán, por teléfono, a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de su petición de vagones.

Impuestos sobre aceite

1) IMPUESTOS Y CANON

Art. 43. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, creados o que se creen, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por la Orden de

14 de septiembre de 1945, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 17 de dicha Orden y en los artículos 30, 31 y 32 de esta Circular.

Forma de pagar el canon de 0,01 peseta

Art. 44. El canon de 0,01 peseta que establece el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1945 deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo, turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Central, o sus sucursales, a nombre de «Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo. Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo del ingreso podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Presupuestos de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 45. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán por todo el mes de octubre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 14 de septiembre de 1945, deben ser cubiertos con el canon.

Provincias con características especiales

K). DISPOSICIONES FINALES

Art. 46. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos de las provincias clasificadas en el grupo segundo del artículo 2.º de esta Circular, me propondrán la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción.

Art. 47. Esta Circular se considerará en vigor desde el día de su publicación.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente Circular.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extraviadas. (Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan		Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Provincia de	Serie	Número	Provincia de	Serie	Número	Provincia de	Serie	Número	Provincia de	Serie	Número	Provincia de	Serie	Número	Categoría
Murcia	MU.	164.735	Murcia	MU.	479.455	Francisco Martínez Jorge	3.ª	Cartagena	MU.	479.455	Teresa Márquez Mante	3.ª			
Idem	MU.	166.386	Idem	MU.	479.456	Juan Barbelán Muñoz	3.ª	Idem	MU.	479.456	Francisco Giménez Márquez	3.ª			
Idem	MU.	166.688	Idem	MU.	480.509	Francisco Cánovas Fijaute	3.ª	Idem	MU.	480.509	Rafael Giménez Márquez	3.ª			
Idem	MU.	174.419	Idem	MU.	480.845	Josefa García Ruspérez	3.ª	Idem	MU.	480.845	Francisco Acosta Muñoz	3.ª			
Idem	MU.	176.593	Idem	MU.	487.014	Alfonso Campillo González	3.ª	Idem	MU.	487.014	Rita Martínez Ternal	3.ª			
Idem	MU.	181.264	Idem	MU.	489.354	Josefa Ros Escribano	3.ª	Idem	MU.	489.354	Carolina Conesa Cantreñas	3.ª			
Idem	MU.	181.265	Idem	MU.	489.357	Antonio Martínez Ros	3.ª	Idem	MU.	489.357	Trinidad Ros Montiel	3.ª			
Idem	MU.	181.267	Idem	MU.	489.358	Josefa Ros Escribano	3.ª	Idem	MU.	489.358	Juan Antonio Ros Insette	3.ª			
Idem	MU.	181.268	Idem	MU.	489.359	Antonio Martínez Ros	3.ª	Idem	MU.	489.359	Francisca Ros Insette	3.ª			
Idem	MU.	185.895	Idem	MU.	490.655	José Martínez Ros	3.ª	Idem	MU.	490.655	Amparo Ros Insette	3.ª			
Idem	MU.	192.141	Idem	MU.	491.662	José Andrada Lorca	3.ª	Idem	MU.	491.662	Josefa Lacaci Morris	3.ª			
Idem	MU.	192.142	Idem	MU.	495.430	Antonio Reyes Murcia	3.ª	Idem	MU.	495.430	Alfonso Vera Sáez	3.ª			
Idem	MU.	193.701	Idem	MU.	500.860	María Menarguez Cascales	3.ª	Idem	MU.	500.860	Hermilia San Bartolomé Francés	3.ª			
Idem	MU.	203.365	Idem	MU.	509.149	María Pérez Palma	3.ª	Idem	MU.	509.149	Fernando Jiménez Ibáñez	3.ª			
Idem	MU.	203.366	Idem	MU.	516.388	Pedro Puerta Zapata	3.ª	Idem	MU.	516.388	José Jiménez Márquez	3.ª			
Idem	MU.	204.262	Idem	MU.	523.533	Catalina Vidal Morales	3.ª	Idem	MU.	523.533	Santos Navarro López	3.ª			
Idem	MU.	204.651	Idem	MU.	523.620	Carmen Ponce Muñoz	3.ª	Idem	MU.	523.620	María Martínez Martínez	3.ª			
Idem	MU.	204.655	Idem	MU.	523.621	Antonio Nicolás García	3.ª	Idem	MU.	523.621	Juan José Ayllón Zemeño	3.ª			
Idem	MU.	204.656	Idem	MU.	523.622	Juan José Nicolás Belmonte	3.ª	Idem	MU.	523.622	Matilde Ayllón Mateos	3.ª			
Idem	MU.	204.657	Idem	MU.	529.168	Dolores García Lorca	3.ª	Idem	MU.	529.168	Francisco Ayllón Mateos	3.ª			
Idem	MU.	204.658	Idem	MU.	529.780	Concepción Nicolás García	3.ª	Idem	MU.	529.780	Mateo Zaragoza Alegria	3.ª			
Idem	MU.	204.998	Idem	MU.	545.088	Miguel Nicolás García	3.ª	Idem	MU.	545.088	Juan Cano Camacho	3.ª			
Idem	MU.	204.999	Idem	MU.	545.089	José Belmonte Roca	3.ª	Idem	MU.	545.089	José Piñera Martínez	3.ª			
Idem	MU.	208.443	Idem	MU.	546.457	Domingo Guerrero Arroyo	3.ª	Idem	MU.	546.457	José Marín Moreno	3.ª			
Idem	MU.	209.257	Idem	MU.	548.067	Antonio Martínez Martínez	3.ª	Idem	MU.	548.067	María Fernández Fernández	3.ª			
Idem	MU.	214.470	Idem	MU.	548.457	Ana Aguado Asensio	3.ª	Idem	MU.	548.457	José Pérez Morello	3.ª			
Idem	MU.	214.473	Idem	MU.	548.458	Mariano Gosálvez Bueno	3.ª	Idem	MU.	548.458	Josefa Pérez Lucas	3.ª			
Idem	MU.	219.271	Idem	MU.	548.459	Manuel Gosálvez Bueno	3.ª	Idem	MU.	548.459	Josefa Lucas Moreno	3.ª			
Idem	MU.	222.648	Idem	MU.	549.986	Josefa López Vidal	3.ª	Idem	MU.	549.986	Fuensanta Gracia Guardiola	3.ª			
Idem	MU.	225.746	Idem	MU.	558.629	Angeles Pérez Alvarez	3.ª	Idem	MU.	558.629	Isabel Ruiz Ramírez	3.ª			
Idem	MU.	227.177	Idem	MU.	580.824	Antonio Manuel López Mancebo	3.ª	Idem	MU.	580.824	Salvadora Moreno Ruiz	3.ª			
Idem	MU.	229.537	Idem	MU.	580.829	Dolores Nicolás Sánchez	3.ª	Idem	MU.	580.829	Mercedes Guerrero Moreno	3.ª			
Idem	MU.	229.673	Idem	MU.	580.830	Juan Balsalobre García	3.ª	Idem	MU.	580.830	Pedro Guerrero Moreno	3.ª			
Idem	MU.	229.805	Idem	MU.	580.831	Antonio Lasheras Llor	3.ª	Idem	MU.	580.831	Juana Guerrero Moreno	3.ª			
Idem	MU.	229.807	Idem	MU.	613.454	Jacinto Sánchez Valverde	3.ª	Idem	MU.	613.454	Tomás Guerrero Moreno	3.ª			
Idem	MU.	239.736	Idem	MU.	613.894	Jacinto Sánchez Sánchez	3.ª	Idem	MU.	613.894	María Blazquez Pérez	3.ª			
Idem	MU.	247.532	Idem	MU.	614.002	Francisco Zaragoza Vicente	3.ª	Idem	MU.	614.002	Carmen Cantos Postan	3.ª			
Idem	MU.	251.856	Idem	MU.	615.947	Antonio Ruiz Yaguez	3.ª	Idem	MU.	615.947	Afonso Navarro Abellán	3.ª			
Idem	MU.	252.041	Idem	MU.	615.948	Francisco Rocamora Torá	3.ª	Idem	MU.	615.948	Mariana Cardona Mega	3.ª			
Idem	MU.	270.986	Idem	MU.	615.949	Juan Diego Buitrago Soto	3.ª	Idem	MU.	615.949	María Faulque Cardona	3.ª			
Idem	MU.	270.987	Idem	MU.	615.950	Emilia Cano Méndez	3.ª	Idem	MU.	615.950	Carmen Faulque Cardona	3.ª			
Idem	MU.	279.753	Idem	MU.	619.799	Andrés Salinas Salinas	3.ª	Idem	MU.	619.799	Consuelo Mega Sastre	3.ª			
Idem	MU.		Idem	MU.				Idem	MU.						

Aguiñas	280.390	3.ª	Idem	MU.	619.800	Juan García Mirra	3.ª
Cieza	286.206	3.ª	Idem	MU.	621.873	Catalina Navarro Baustia	3.ª
Catlaguna	387.718	3.ª	Idem	MU.	639.991	Antonio Cortijos Ruiz	3.ª
Idem	387.723	3.ª	Idem	MU.	641.006	Carmen Ayala Sánchez	3.ª
Idem	387.729	3.ª	Idem	MU.	651.691	Antonio Martínez García	3.ª
Idem	388.720	3.ª	Murcia	MU.	678.390	José Mateos Campillo	3.ª
Idem	388.721	3.ª	Idem	MU.	679.723	Ana María López Álvarez	3.ª
Idem	388.722	3.ª	Idem	MU.	678.724	Rosario García López	3.ª
Idem	388.723	3.ª	Idem	MU.	679.725	Manuel Martínez García	3.ª
Idem	388.724	2.ª	Idem	MU.	679.726	José Martínez García	3.ª
Idem	390.582	3.ª	Molina de Segura	MU.	690.346	Simón García Morales	3.ª
Idem	390.593	3.ª	Mula	MU.	718.066	Juana Sánchez Marsilla	Infantil
Idem	397.008	3.ª	Idem	MU.	720.272	Juan Monreal del Toro	2.ª
Idem	397.833	3.ª	Idem	MU.	721.769	Ignacio Zapata Martínez	3.ª
Idem	397.830	3.ª	Idem	MU.	723.784	Teresa Sánchez Valcárcel	3.ª
Idem	397.832	3.ª	Idem	MU.	724.447	Christóbal del Amor Valverde	3.ª
Idem	397.836	3.ª	Idem	MU.	736.294	Pedro Navarro Álvarez	3.ª
Idem	397.838	3.ª	Idem	MU.	736.295	Elisa Lara González	3.ª
Idem	398.653	3.ª	Idem	MU.	736.296	Francisco Navarro Lara	3.ª
Idem	401.159	3.ª	San Javier	MU.	742.540	Joséfa Navarro Moreno	3.ª
Idem	401.160	3.ª	Totana	MU.	742.684	Fulgencia Castrejón Pérez	3.ª
Idem	401.161	3.ª	Idem	MU.	770.856	Juan Martínez Tusela	3.ª
Idem	405.069	3.ª	Provincia de Navarra	NA.	1.062	María-Arceñil Díaz de Artazoz	3.ª
Idem	407.646	3.ª	Idem	NA.	30.063	Julia Azarain Monreal	2.ª
Idem	409.347	3.ª	Idem	NA.	32.064	María Isabel Pastor Azarain	2.ª
Idem	410.867	3.ª	Idem	NA.	32.060	Arturo Pastor Azarain	3.ª
Idem	412.995	3.ª	Idem	NA.	363.777	Antonía Usila Rodrigo	3.ª
Idem	414.936	3.ª	Idem	NA.	375.470	Francisca Barandalla Apóstec-Eña	3.ª
Idem	415.835	3.ª	Provincia de Orense	OR.	129.586	Luisa Rodríguez Martínez	2.ª
Idem	416.189	3.ª	Orense	OR.	261.274	Olinda Quintela Álvarez	3.ª
Idem	416.191	3.ª	Ribadavia	OR.	314.498	Manuel Farinás Ferradas	3.ª
Idem	416.490	3.ª	Idem	OR.	314.499	Emilia Nogueiras Fos	3.ª
Idem	416.491	3.ª	Idem	OR.	314.500	Manuel Nogueiras Nogueiras	3.ª
Idem	416.492	3.ª	Idem	OR.	319.733	José Luis Farinás Nogueiras	3.ª
Idem	416.493	3.ª	Viana del Bollo	OR.	360.390	Antonio Couso Couso	3.ª
Idem	416.618	3.ª	Orense	OR.	406.515	Irène Deza Seara	3.ª
Idem	416.619	3.ª	Idem	OR.	407.837	Aurora Outiño Pardo	3.ª
Idem	416.620	3.ª	Idem	OR.	408.753	José María Álvarez Vázquez	3.ª
Idem	416.621	3.ª	Idem	OR.	408.754	Florencio Álvarez Vázquez	3.ª
Idem	425.066	3.ª	Idem	OR.	408.756	Juan Álvarez Vázquez	3.ª
Idem	427.891	3.ª	Idem	OR.	408.757	Arturo Álvarez Vázquez	3.ª
Idem	452.959	3.ª	Idem	OR.	400.205	Teresa Amansa Viso	3.ª
Idem	468.493	3.ª	Idem	OR.			
Idem	471.722	3.ª	Idem	OR.			
Idem	471.723	3.ª	Idem	OR.			
Idem	471.724	3.ª	Idem	OR.			
Idem	471.725	3.ª	Idem	OR.			
Idem	472.486	3.ª	Idem	OR.			
Idem	474.297	3.ª	Idem	OR.			
Idem	478.080	3.ª	Idem	OR.			
Idem	479.454	3.ª	Idem	OR.			

(Continúa.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular núm. 404 de esta Comisaría General, sobre el Normen para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOL EFIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, del 2 de noviembre de 1944).
Madrid, 16 de septiembre de 1945.—El Comisario, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo continúe en el servicio activo, hasta completar los veinte años de servicios abonables, el Portero de los Ministerios Civiles Juan Ballesteros García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Ballesteros García, Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que, según se acredita por el certificado médico e informe del Centro, goza el interesado de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta años cumplidos y completa los veinte de servicios el 31 de enero de 1952; Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo licencia por enfermedad a don Sebastián Suárez, del Cuerpo de Porteros.

Vista la instancia suscrita por Sebastián Suárez Martos, Portero 3.º afecto a la Facultad de Veterinaria de Córdoba, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y la certificación facultativa que acompaña, así como el informe del Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Jubilando por imposibilidad física al Portero de los Ministerios Civiles Baudilio Jover Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de agosto último, en que se manifiesta que en el expediente de jubilación por imposibilidad física, promovido por Baudilio Jover Martín, Portero 2.º con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado tal extremo, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Esta Subsecretaría, de conformidad con tal informe y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros Jefes

Primer Jefe de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Segundo Jefe de aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Jefes o subalternos

Jefe del Negociado primero de la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 13 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de la «Red de acequias y desagües del Canal de Macías Picavea», en término de Villabragima (Valladolid), a don Dionisio Rincón Núñez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la «Red de acequias y desagües del Canal de Macías Picavea», en término de Villabragima (Valladolid), a don Dionisio Rincón Núñez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.230.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.230.810,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando tercera subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 226.483,67 pesetas.

La fianza provisional, a 4.529,67 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebra-

ción de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de Gata (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 243.634,83 pesetas.

La fianza provisional, a 4.972,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de noviembre del año actual, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre del año actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 63.171,64 pesetas.

La fianza provisional, a 1.263,43 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de noviembre próximo, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este

último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando rescindido, con pérdida de la fianza, el contrato de suministro e instalación de las puertas metálicas para la dársena de flotación del puerto de San Sebastián.

Tramitado reglamentariamente el expediente de rescisión, con pérdida de fianza, del contrato de suministro e instalación de las puertas metálicas para la dársena de flotación del puerto de San Sebastián, el Consejo de Estado, con fe-

cha 2 de octubre del corriente año, ha dictaminado que procede rescindir, con pérdida de la fianza constituida para garantía de la Administración, el contrato mencionado. En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar rescindido, con pérdida de la fianza, el contrato de suministro e instalación de que se trata.—Madrid, 13 de octubre de 1945.—José María F. Ladreda y M. Valdes, firmado.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de esa Comisión, el de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el de Calleres E. Grasset, S. A., como contratista interesado, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, M. Menéndez Boneta.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Dirección General de Caminos

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Manuel Birell Perucho?

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. C. 144 de El Run a Pont de Suert (variante),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Birell Perucho, vecino de Toledo, con domicilio en la plaza de San Agustín, número 2, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 953.532,89 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.014.396,69 pesetas, la baja de 60.863,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Director general, A. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.